



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00466 00
DEMANDANTE: MARTHA SOFÍA MONROY
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, precisando que el Despacho es competente por el factor funcional, en razón a que para efectos de determinar competencia por este factor sólo se toma en consideración lo reclamado durante los últimos tres años, conforme lo norma el inciso final del artículo 157 del C.P.C.A.; en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por la señora **MARTHA SOFÍA MONROY**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

Trámítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEPTIMO: Acorde con lo normado en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **CONSTANZA ACOSTA CASALLAS** identificada con la C.C. No. 40.389.975 de Villavicencio y portadora de la T.P. No. 90.769 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOVENO: Requerir a la apoderada de la parte accionante para que allegue archivo electrónico de la demanda en formato PDF y debidamente firmado, pues de la revisión del CD se encuentra que el documento se encuentra sin la firma de la abogada que lo suscribió. Se recuerda que el archivo no debe exceder 2GB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 012 de fecha
28 ABR 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria